

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la actuación, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer y tramitar la demanda ejecutiva objeto de estudio, conforme el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., pues el valor de la sumatoria de las pretensiones asciende a la suma de \$152'862.042 M/Cte más intereses de mora desde el 11 de junio de 2022.

En los términos del artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 ibídem en pretensiones que “...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv)” que para el año en curso equivalen a la suma de \$150'000.000 M/cte.

Así las cosas, sin mérito de mayores consideraciones, se tiene que la competencia para conocer de este asunto, le corresponde al Juez Civil del Circuito de Bogotá, a quién deberá remitírsele la demanda, según lo consagrado en el núm. 1° del art. 20 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva formulada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra de **HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00668